



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MUTATA ANTIOQUIA

Mutatá-Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	Reivindicatorio de Dominio
DEMANDANTE	ELKIN FABIAN MEDINA VALENCIA, MARIA LUZ DARY VALENCIA GOEZ y SARA MEDINA VALENCIA.
DEMANDADO	MARIA LUCELLY MEDINA MANCO y ABEL ANTONIO BORJA DUARTE.
RADICADO	054804089001 2022 00238 00
ASUNTO	Inadmite
INTERLOCUTORIO	310

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona:

PRIMERO: Indicar dirección electrónica del demandado, según lo establecido por la ley 2213 de 2022 Artículo 6. Inciso 1º “... Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”.

SEGUNDO: Anexar el poder para actuar dentro del proceso en los términos del **Artículo 84 numeral 1** del C.G.P “... Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado...”. Lo anterior aunado a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 artículo 5º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 051 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de NOVIEMBRE de 2022, a las 8 A.M.

La Secretaria